



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00204** - 00

Toda vez que se realizó en debida forma el registro de emplazados de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de MARÍA OCHOA - MARÍA LUZ OCHOA / MARÍA CONCEPCIÓN LUZ OCHOA, se procede a designar curador ad-litem a los mismos.

DESIGNAR como curador ad-litem de la parte citada y emplazada (herederos indeterminados de la referida causante, al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO, abogado en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.). Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Notifíquese esta decisión en la (s) siguiente (s) dirección (es); Calle 104 A No. 45 A – 60 Oficina 805 de Bogotá, teléfono 3175131602, correo electrónico juanpablodiazf@hotmail.com y pinzonydiazasociados@gmail.com

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. SANDRA PATRICIA GRANADOS PÉREZ como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder de sustitución conferido.

Finalmente, se tiene por incorporada al proceso la consignación del valor del avalúo del predio objeto de expropiación (\$4.710.000).

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 del C.G.P., se ordena la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación en favor de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, dos zonas de terreno determinadas, alinderadas e identificadas en la demanda y que se segregan del predio de mayor extensión denominado “LA ALEGRÍA LOTE” ubicado en la vereda El Pital, del municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-48391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA – ANTIOQUIA**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, copia de la demanda y anexos, folios de matrícula inmobiliaria, copia de la Escritura Publica 2279 del 6 de agosto de 1992 de la Notaría 16 de Medellín para verificar los linderos, sin perjuicio de la remisión del vínculo de acceso a todo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 93 del 17-ago-2022

Jeec.